

## ¿Modernización forzada? La ley de vagancia y el trabajo indígena en Perú, durante el Oncenio de Augusto B. Leguía (1919-1930)

¿Forced modernization? The vagrancy law and the arbitrary use of indigenous labor in Peru during the Oncenio of Augusto Leguía (1919-1930)

*Nelcy González Patiño*

Maestrante en Historia de América Contemporánea UCV

Correo: [nelcy112289@gmail.com](mailto:nelcy112289@gmail.com)

### **Resumen**

Este artículo explora el proceso de configuración de la ley de vagancia —articulada con la ley de conscripción vial— como instrumento para el abuso de la fuerza de trabajo indígena, durante el segundo gobierno de Augusto B. Leguía. La aproximación a las concepciones jurídicas coloniales, así como a los debates políticos y criminológicos de finales del siglo XIX y principios del XX permiten comprender cómo se modeló la imagen del indio y el discurso en torno a esta construcción. La Patria Nueva, impulsada por la idea de progreso, le otorgó reconocimiento legal al indígena, mientras le asignó el papel de constructor de la modernización de infraestructuras, sin dar respuesta profunda a su condición de marginación.

### **Palabras clave**

Ley de vagancia, indígenas, modernización, Patria Nueva, trabajo.

### **Abstract**

This article explores the process of configuration of the vagrancy law —linked to the road conscription law— as an instrument for the arbitrary abuse of the indigenous labor force, during the second government of Augusto B. Leguía. The approach to colonial legal conceptions, as well as the political and criminological debates of the late nineteenth and early twentieth centuries allow us to understand how the image of the Indian and the discourse around this construction were molded. The New Homeland, driven by the idea of progress, granted legal recognition to the Indian, while assigning him the role of builder of infrastructure modernization, without providing a profound response to his marginalized condition.

### **Key words**

Vagrancy Law, indigenous people, modernization, New Homeland, work.

## Introducción

En el Tahuantisuyo, los invasores españoles transfirieron un sistema jurídico que produjo “un conflicto de personajes y roles”<sup>1</sup>. La creación de la etiqueta de indio y la importación de la vagancia fueron cimientos de una nueva jerarquía social. Se impuso una carga de valores e intereses económicos, condensados en el derecho indiano del siglo XVI, sobre el que a su vez descansarían el derecho liberal del siglo XIX con su énfasis en la individualidad y la igualdad. En este proceso de siglos se tejieron condiciones y miradas de tutelaje e inferioridad hacia el otro: el indígena.

En el siglo XIX, después del período de independencia, Perú escuchó el llamado de la modernización<sup>2</sup> y se enfocó en alcanzarla. Lo hizo atravesado por fronteras geográficas, étnicas, culturales y luego, herido por la Guerra del Pacífico. Los intelectuales y políticos estaban decididos a encontrar la vía hacia el progreso. Por eso, dirigieron su mirada hacia el indio y su papel en la sociedad, para articular el ideal de modernización con la realidad nacional.

Mientras tanto, la vagancia era ampliamente debatida como una de las causas de los males de la sociedad peruana y por esta razón, un obstáculo para un país moderno. Desde finales del siglo XIX, la criminología positivista tuvo un gran impacto en la imagen del indio y el discurso construido en torno a su representación en Perú. Incluso, influyó en el indigenismo<sup>3</sup> de principios del siglo XX. De acuerdo con la investigadora y profesora, Deborah A. Poole, “el indigenismo y la criminología compartieron un concepto positivista del determinismo ambiental y racial. También coincidieron

---

<sup>1</sup> Fernando de Trazegnies Granda. “La transferencia de filosofías jurídicas: la idea de derecho en el Perú Republicano del s. XIX”, en: *Derecho PUCP*, N° 34, junio de 1980, p. 38.

<sup>2</sup> El profesor de literatura latinoamericana en la Universidad Northwestern, Jorge Coronado, se refiere a la modernización como “...una amplia gama de cambios materiales y conceptuales en América Latina, especialmente como comenzaron a tener lugar después del período de independencia en la década de 1820”. Véase: Jorge Coronado, “Introduction” en *The Andes imagined: Indigenismo, society, and modernity*, p. 2.

<sup>3</sup> El indigenismo es un movimiento cultural, social y político que alzó su voz por la reivindicación de los indígenas, históricamente sometidos al abuso y la marginación. La profesora e investigadora del Centro Nacional de Estudios Históricos, Patricia Méndez, precisa su proceso de transformación: “El indigenismo inicialmente es un camino hacia la búsqueda de esa identidad latinoamericana. En un primer momento se constituye como un movimiento romántico de exaltación del indígena que después de haber sido catalogado como un ser salvaje y sin alma, a la postre un animal, es retomado desde una visión paternalista como un ser puro e idealizado. Sin embargo, esta corriente irá cobrando otros matices a medida que los pueblos hacen suyos estos reclamos”. Véase: Patricia A. Méndez, “El indigenismo de José Carlos Mariátegui: la búsqueda de una identidad propia” en: Carlos Franco (Coord.), *Mundo nuevo, problemas viejos: ensayos sobre el devenir histórico americano*, p. 176.

en sus objetivos políticos y sociales de normalizar la cultura andina indígena como parte de un nuevo orden social peruano”.<sup>4</sup>

Durante su auge modernizador, el gobierno de Augusto Leguía absorbió las ideas del indigenismo y las ajustó a los intereses de su gobierno. Incorporó al indio con la idea de sujeto pasivo y que requería protección. Recurrió al poder de la ley y su importancia “como medio de construir el conformismo social’ de regular, o normalizar’, la diversidad en la sociedad civil [que] se hizo evidente en el interés mostrado por el gobierno en legislar casi todos los aspectos de la vida indígena andina, después de los levantamientos indígenas e iniciativas indigenistas de los años 20”.<sup>5</sup>

En este sentido, se produjo el reconocimiento de la propiedad indígena en la Constitución de 1920, al tiempo que se sancionaron leyes para canalizar la mano de obra indígena hacia los proyectos de modernización, como la ley de conscripción vial y la ley de vagancia.

El interés por entender y descubrir las razones detrás de los argumentos, las decisiones y las categorías que tejen las condiciones, así como las relaciones entre individuos como parte de grupos y clases, motoriza este análisis documental que tiene el propósito de aproximarse hacia la comprensión de la ley de vagancia como un instrumento de reclutamiento forzado de indígenas, para la construcción de infraestructuras, características de la modernización impulsada por Leguía.

Este trabajo se estructura en cinco partes. La primera es “La invención colonial de las etiquetas de indio y vago”, donde se hace referencia a las categorías erigidas como cruces evangelizadoras sobre el indígena para la apropiación de su fuerza de trabajo. La segunda, “Progreso y vagancia”, gira en torno a las discusiones de la época sobre el ideal modernizador y el obstáculo que constituía la vagancia para alcanzarlo. La tercera, “Delito y raza: debate criminológico”, se refiere a la influencia de los postulados de la criminología positivista en la comprensión del delito indígena, con el objetivo de entender su posterior impacto en la legislación. La cuarta, “El discurso y la política indígena durante el Oncenio de Leguía”, está integrada por el abordaje de la continuidad del abuso de la fuerza de trabajo de indígena y las medidas legislativas sancionadas en torno al

---

<sup>4</sup> Deborah A. Poole. “Ciencia, peligrosidad y represión en la criminología indigenista peruana” en: Carlos Aguirre y Charles Walker (eds.), *Bandoleros, abigeos y montoneros. Lima: Criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII-XX*, pp. 366-367.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 348-349.

indio. La quinta, “La aplicación de la ley de vagancia y lucha por su derogación” expone cómo se implementó esta legislación, sus consecuencias y lucha por su desaparición. Por su parte, en las consideraciones se ofrecen algunas reflexiones sobre estas realidades.

## La invención colonial de las etiquetas de indio y vago

La organización incaica se caracterizó por la articulación entre las relaciones de parentesco, la reciprocidad y la riqueza, donde la eficacia de su administración había maravillado a los cronistas, por evitar la hambruna y ofrecer una adecuada remuneración por el trabajo a cada persona. Así lo expone el historiador peruano, Franklin Pease, quien estudia la cosmovisión y praxis de los incas. La consideración de la existencia de una comunidad en el trabajo con aprovechamientos recíprocos, basados en el parentesco es esencial para comprender cómo lograban satisfacer sus necesidades materiales:

“La gente podía así recurrir prioritariamente a la energía de sus parientes para lograr el más completo autoabastecimiento posible. La reciprocidad se ejercía, entonces, a través de la mutua prestación de energía humana para la producción comunitaria; a esto llamaron los cronistas *ayni*, considerándolo como una suerte de ayuda mutua y no como la obligación que era, originada en los lazos del parentesco”.<sup>6</sup>

En este sistema, caracterizado por la solidaridad, existió la *mitta*, a la que Pease define como “un concurso de energía por turnos, destinada fundamentalmente a la producción de bienes redistribuibles entre los miembros del grupo”.<sup>7</sup> Cuando los españoles irrumpieron en esta realidad, al mando de Francisco Pizarro, se enfocaron en el saqueo de las riquezas y con el tiempo, la plata de Potosí requirió más mano de obra para su extracción. Por eso, los invasores implementaron la mita en 1573. Los mitayos trabajaban en condiciones terribles, a las que pocos sobrevivían.

Con los conquistadores no solo llegó una desconocida organización social, la evangelización y la visión eurocéntrica del trabajo. Una colección de etiquetas justificó y afianzó el dominio sobre los incas. La primera de ellas fue la categoría de indio: “una construcción propiamente colonial que

---

<sup>6</sup> Franklin Pease. *Los incas*, pp. 55-56.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 59.

no tiene sentido sin la mirada y las relaciones de poder colonizadoras”.<sup>8</sup> El bautizo de estos seres humanos como indios respondía a causas profundas y tendría consecuencias de larga duración. El investigador y profesor, Juan Carlos Estenssoro, explica que la construcción de la sociedad colonial se sustentaba en la preservación de una separación entre nativos y colonizadores, aunque con el paso del tiempo y los mestizajes se tornara artificial:

“Es por eso que el Estado colonial convierte el término “indio” en una categoría jurídica, que no conlleva en principio una definición que hoy en día denominaríamos cultural, y que garantiza así su perpetuación. Ser “indio” se hereda sin duda pero es básicamente aquel que está obligado a pagar tributo a la corona, a efectuar turnos obligatorios de trabajo personal (mita), principalmente en las minas, y cuyos derechos por definición le impiden ejercer los mismos cargos administrativos que los españoles y criollos. “Indio”, al mismo tiempo, unifica y reduce todas las diversidades locales a una sola etiqueta”.<sup>9</sup>

En este sentido, la Iglesia y su evangelización tienen un papel crucial para prolongar la asimilación del indio y mantener la diferencia social: “La Iglesia constantemente tuvo que jugar el doble rol de estimular y enseñar la nueva fe y, al mismo tiempo, de construir y reconstruir (por lo tanto inventar) las fronteras étnicas”.<sup>10</sup> En este juego, funcionaba un otro inferior, más allá de la superioridad tecnológica de las armas europeas: era necesario asumir una postura paternalista frente a los indígenas. Aunque fueron declarados en 1500 como vasallos libres de la corona, “se les incluye dentro de la categoría de personas menesterosas del Derecho Común y, en cuanto tales, se les dota poco a poco de un régimen protector”.<sup>11</sup>

Otra categoría que cambió la vida de los grupos étnicos fue la vagancia. Respecto a esta invención europea<sup>12</sup>, muchos historiadores marcan los orígenes del término vagabundo y las leyes de vagancia en el siglo XIV, específicamente en Inglaterra, cuando la Peste Negra dieztaba a la población y se requería de mano de obra a la que pagarle bajos salarios. A pesar de esto, no hay que perder de vista que “la pobreza no nació en medio del horror de la peste, y las sociedades

---

<sup>8</sup> Juan Carlos Estenssoro. “El simio de Dios: los indígenas y la iglesia frente a la evangelización del Perú, siglos XVI-XVII” en: *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, Vol. 30, N° 3, 2001, pp. 456-457.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 457.

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 457-458.

<sup>11</sup> Bernardino Bravo Lira. *Derecho común y derecho natural en el Nuevo Mundo*, p. 73. Disponible en: <http://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/viewFile/146/142> Fecha de consulta: 22/07/2022.

<sup>12</sup> Cfr., Paul Ocobock. “Introduction” en *Cast out: Vagrancy and Homelessness in Global and Historical Perspective*, de A. L. Beier, Paul Ocobock (eds.), p. 2.

anteriores tenían sus propios arreglos para afrontarla”.<sup>13</sup> Aunque en la Antigua Grecia y Roma, los mendigos e indigentes eran excluidos, no eran considerados como un grave problema social.

En el año 1349 se sancionó en Inglaterra la Ordenanza de Trabajadores, para condenar la vagancia y obligar a la aceptación de salarios más bajos. En España, las *Siete Partidas*<sup>14</sup> contemplaba la vagancia, pero no establecía medidas específicas para su sanción. Pero fue hasta 1369 —cuando Enrique II dictó una ley general contra los vagabundos y holgazanes— que se estipularon medidas preventivas y coercitivas.<sup>15</sup>

Las disposiciones contra la vagancia cruzaron el océano Atlántico y llegaron a las Indias junto a los conquistadores. En el siglo XVI, se buscó articular el reconocimiento de los derechos de los indios con los intereses económicos de la corona, debido a que el indio era un actor esencial en la sociedad colonial. Si bien los indígenas eran vasallos libres, se requería su mano de obra y encontraron en su supuesta inclinación a la llamada “ociosidad natural” la justificación para ser forzados a trabajar, debido a que era violatoria de la ley civil y divina, según el abogado Gorki González Mantilla. De esta forma, “el ocio como condición natural del indio convertido en precepto legal, tuvo una función económica sustantiva en la empresa colonizadora, pero a su vez, fue el mecanismo que quebrantó en todo momento el principio de la libertad y la capacidad de obrar del indio, erosionando de esta manera, su estatus jurídico de persona”.<sup>16</sup>

Por su parte, la holgazanería de los hijos de la Metrópoli en Perú era una gran preocupación, porque vivían entre los indios y sus pueblos, provocándoles perjuicios: “tomándoles por fuerza sus mujeres e hijos y sus haciendas, y les hacen otras molestias intolerables, por evitar dichos daños

---

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>14</sup> “Las Siete Partidas” o “Partidas” es un código, redactado en Castilla durante el reinado de Alfonso X.

<sup>15</sup> Cfr. Alejandro Martínez Dhier. “Igualdad jurídica de todos los individuos ante la ley: la vagancia en la constitución de Cádiz” en: *Revista de Sociales y Jurídicas*, N° 5 (Extraordinario), 2009, pp. 53-54.

<sup>16</sup> Gorki González Mantilla. “La ociosidad natural del indio como categoría jurídica en el siglo XVI” en: *IUS ET VERITAS*, Núm. 12, 1996, p.142.

proveeréis que ninguna persona de las susodichas pueda estar y habitar entre dichos indios ni sus pueblos, so graves penas que les pondréis (...)”.<sup>17</sup>

Las mencionadas prácticas de violencia y expoliación de los españoles contra los indígenas, afectaban la productividad del virreinato del Perú. La historiadora alemana de estudios clásicos y andinos, Sabine MacCormack, indica que la marcha hacia el exilio por parte de los indígenas produjo una transformación que conduciría la mirada hacia las legislaciones contra la vagancia:

“La emigración, ya fuera por la mita y por lo mismo forzada, o por una huida voluntaria, reconfiguró las comunidades andinas en forma tan profunda como la misma invasión. A la luz de estas convulsiones, la real hacienda (sic) llegó a percibirse a veces no sólo en términos financieros sino también humanos: la parte más crucial de esa riqueza la conformaban los indios que pagaban tributo y trabajaban en las minas. Por lo tanto, al hacer leyes contra la vagancia en los Andes y urgir a la corona que redujera el pago del tributo, los oficiales reales en realidad seguían un viejo programa establecido de conservar el tejido social manteniendo a todos y cada uno en su lugar adecuado y acostumbrado”.<sup>18</sup>

El trabajo indígena esencial en la sociedad colonial y el orden establecido: la corona no podía prescindir de la riqueza que producía.

## Progreso y vagancia

Después del proceso de independencia, hacia mitad del siglo XIX, la servidumbre y el trabajo forzado de los indígenas pervivía. De acuerdo con la investigadora Brooke Larson, especializada en los período colonial y moderno en los Andes de América Latina, no había una institución centrada en el trabajo forzado indígena; sin embargo “a nivel local, las autoridades civiles y religiosas dependían de los indios para reparar los caminos, servir en tambos, posadas y conventos, llevar el correo, construir cárceles y cavar cementerios”.<sup>19</sup>

Entre los años 1850 y 1860, existía una creciente preocupación por el aumento de los índices de criminalidad. En 1854 se decretó la abolición de la esclavitud, seguida de la abolición de la pena

---

<sup>17</sup> Instrucciones a don Martín Enríquez, 3 de junio de 1580, en Lewis Hanke, *Los Virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria* (Vol. 1), pp. 166-167. Citado en: Sabine MacCormack, “Conciencia y práctica social: pobreza y vagancia en España y el temprano Perú colonial” en: *Revista Andina*, N° 35, julio 2002, p. 80.

<sup>18</sup> Sabine MacCormack. *Ob. cit.*, p. 85.

<sup>19</sup> Brooke Larson. *Indígenas, élites y estado en la formación de las repúblicas andinas*, p. 107.

de muerte en 1856. Al entender de la investigadora Victoria Dieguez Deza, estas medidas fueron consideradas por los juristas republicanos como causas del incremento de la criminalidad.

En una época donde se suspendía la ciudadanía por ser “vago”,<sup>20</sup> no sorprende que entre 1860 y 1861, se emprendiera en Perú un combate por la erradicación de la vagancia. Para el momento, ocurría la presentación del proyecto de Código Penal y la polémica que generó entre los partidarios y detractores de considerar a la vagancia como acto delictivo. El abogado y político peruano, José Silva Santisteban, aseguró que una de las causas de los índices de criminalidad era el desempleo: “La mayor parte de los delitos en el Perú eran ocasionados por la vagancia, por la falta de medios de subsistencia, por estallido de alguna pasión. Los remedios verdaderos estaban en dar trabajo, en perseguir la ociosidad, en dar los medios con qué vivir honradamente”.<sup>21</sup>

Manuel Pardo, fundador y líder del Partido Civil estaba a favor de esta mirada y así lo hizo saber en 1861, cuando consideró a la vagancia como “rémora para el progreso del Perú”.<sup>22</sup> En ese entonces, el futuro primer civil presidente Constitucional del Perú (1872-1876), afirmaba: “El político y el legislador no pueden mirar en el vago sino al ciudadano que vive degradado, al individuo útil que se mantiene [a] la holganza del sudor de sus hermanos, al obrero que debía contribuir a la riqueza y prosperidad de la nación y que por el contrario contribuye a su miseria”.<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> El Título VI, artículo 40 —relativo a las causas de la suspensión del ejercicio de la ciudadanía— de la Constitución de 1860 establece en su numeral 4 como razón “ser notoriamente vago, jugador, ebrio, o estar divorciado por culpa suya”. Véase: Constitución Política del Perú, 10 de noviembre de 1860, p. 4. Disponible en: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1860/Cons1860\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1860/Cons1860_TEXTO.pdf) Fecha de consulta: 25/07/2022. En la constitución de 1867 también aparece este motivo de forma textual en el Título VI, artículo 41, numeral 5. Véase: Constitución Política del Perú sancionada por el Congreso Constituyente de 1867 (29 de agosto de 1867). Disponible en: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1867/Cons1867\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1867/Cons1867_TEXTO.pdf) Fecha de consulta: 25/07/2022.

<sup>21</sup> Jorge Basadre. *Historia de la República de Perú*, p. 212. Citado en: Victoria Bienvenida Dieguez Deza, “Ley, delito y castigo: mecanismos de control social y represión penal. Trujillo, 1824-1862” en: *Historia 2.0: conocimiento histórico en Clave Digital*. Bucaramanga, Año III, N° 5, junio de 2013, p. 86.

<sup>22</sup> Cfr. Manuel Pardo. *Algo sobre el proyecto de Código Penal. Vagancia*, 1861, p. 190. De acuerdo al abogado y docente, Freddy Ronald Centurión González, Pardo fue influenciado por las ideas penales francesas y por tanto definía al vago como “aquel que no tiene domicilio cierto ni medios de subsistencia y que pudiendo no ejerce habitualmente oficio o profesión alguna”. Véase: Freddy Ronald Centurión González, “Manuel Pardo y el Derecho: Las ideas jurídicas del primer presidente civil” en: *Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*, Vol. 8, N° 1, julio 2019, p. 91.

<sup>23</sup> Manuel Pardo. s/f, p. 193. Citado en: Freddy Ronald Centurión González, *Algo sobre...* p. 93.

Finalmente, esta no fue la postura que se impuso. El Código Penal de 1863 no contempló la vagancia como un delito, pero sí incluyó penas en el artículo 352 y 365.<sup>24</sup> La insistente preocupación de Pardo por la vagancia se circunscribe a su misión civilizadora para asimilar a los indígenas, emprendida una vez que llegó a la presidencia del Perú: “el objetivo de largo plazo era reconstruir a los indios peruanos para que satisficieran las cambiantes necesidades laborales de la nación en vías de modernización (desde la perspectiva del Perú costeño y urbano)”.<sup>25</sup>

Su proyecto contempló la educación en la sierra, con el propósito de proveer a los indígenas de oficios en la ciudad de Ayacucho para instruirlos en carpintería, albañilería y herrería. De esta forma, el indígena se convertiría en clase obrera, pero para ello, era necesario “penetrar en las comunidades quechuas y aimaras, erradicando las lenguas y costumbres indígenas a nombre de la unidad nacional”.<sup>26</sup>

Sin embargo, la respuesta de las élites de la sierra a sus ideas fue la resistencia, para preservar las formas coloniales. En consecuencia, Pardo se limitó a ordenar la impresión de copias de un diccionario-quechua para ser distribuido entre los grupos étnicos. Entonces, ¿cuál fue la trascendencia de la misión civilizadora de Pardo? Larson sostiene que “no habría de ser una ‘revolución integradora’, pero las políticas de Pardo sentaron las bases discursivas para los proyectos ‘civilizadores’ de comienzos del siglo XX”.<sup>27</sup>

El sucesor en la presidencia de Pardo, Mariano Ignacio Prado (1876-1879) también se preocupó por la vagancia, “esa inagotable fuente de toda clase de vicios”<sup>28</sup> y se materializó en el Reglamento de Moralidad Pública y Policía Correccional, sancionado el 12 de octubre de 1877, donde se le dedican tres artículos a esta materia:

“De los vagabundos y mendigos

---

<sup>24</sup> De acuerdo al artículo 352 “el que recibiere prenda de una persona notoriamente vaga sufrirá multa de diez á cien pesos y perderá la cantidad del préstamo”. Por su parte, en el artículo 365 se establece que “serán castigados con un año de cárcel y multa de veinte á doscientos pesos, los que, en las casas de juego que corran á su cargo, consientan personas notoriamente vagas”. Véase: Miguel Antonio de la Lama, *Diccionario penal de jurisprudencia de legislación peruana: con las cuestiones más importantes de medicina legal y un suplemento hasta 1869*, p. 694.

<sup>25</sup> Brooke Larson. *Ob. cit.*, p. 111.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 112.

<sup>27</sup> *Idem*.

<sup>28</sup> Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores. *Memoria que presenta al Congreso ordinario de 1878 el ministro de Gobierno: policía y obras públicas sobre los diversos ramos de su despacho*, p. 128.

Art.23 son vagos:

1° Los que no tengan oficio, ocupación, destino ó modo de vivir honesto y conocido.

2° Los que frecuenten habitualmente casas de juego ó se entreguen a la embriaguez.

3° Los hijos de familia que subsisten a espensas (sic) de sus padres ó de los bienes que por su fallecimiento hubiesen heredado, vivan en ociosidad y abandono, fuera de su casa ó de las de sus curadores.

4° Los que no tengan domicilio fijo ó conocido.

5° Los que sin impedimento físico o moral, para tener ocupación de que subsistir, se dediquen a pedir limosna.

6° Los menestrales o artesanos que dejen de asistir por una semana a sus talleres sin tener impedimento físico, y todos los demás que las leyes reconocen y declaran por vagos.

Art. 24. Los vagos serán destinados al servicio del ejército y marina ó algún trabajo útil para el que tuvieren aptitudes.

Art. 25. Los demandaderos que, sin licencia en forma de la intendencia de policía, pidieron limosna en la ciudad o en el campo serán tratados como vagos”.<sup>29</sup>

De esta forma, se estipulan prácticas y condiciones principalmente asociadas a los sectores populares y que sea un reglamento policial no es un detalle menor, pues a criterio de esta autoridad quedaba identificar a los vagos: el ejercicio de este poder prevalecerá en la legislación contra vagancia en el siglo XX.

## **Delito y raza: debate criminológico**

Para vislumbrar qué había detrás del combate contra la vagancia emprendido a partir de 1860 y la idea del delito como problema social, debe descubrirse el prejuicio. La mirada sobre “*la cuestión criminal*” no respondía solamente a causas o acontecimientos inmediatos; reflejaba, además, una serie de discursos preexistentes acerca de las clases populares y multiétnicas que generalmente

---

<sup>29</sup> *Reglamento de la moralidad pública y policía correccional*, p. 23.

cristalizaban en una idea central: la pretendida *degeneración moral* de las clases populares de Lima”.<sup>30</sup>

En este contexto de preocupación, desde aproximadamente la década de 1880, se incorporaron los postulados de la criminología positivista<sup>31</sup> a los debates latinoamericanos sobre la criminalidad. El propósito era explicar las conductas delictivas, con especial interés la de los indígenas. Aunque la influencia de las teorías criminológicas se evidenciaría en los discursos políticos desde finales del siglo XIX, no sería hasta la década de 1920 cuando impregnaría la legislación penal.

Los máximos exponentes de positivismo criminológico fueron César Lombroso, Rafael Garófalo y Enrique Ferri. La escuela italiana fue vanguardista en las investigaciones con método científico para explicar la criminalidad. Lombroso, médico de profesión, se dedicó a la clasificación de los delincuentes. En su libro *L'Uomo Delinquente*, estableció una relación entre la comisión de delitos y determinadas características fenotípicas. Para ello, el fundador de la antropología criminal comparó la forma y tamaño de partes del cuerpo como los cráneos. A raíz de esto, pudo crear un patrón del “criminal nato”.

Por su parte, el jurista y docente, Enrique Ferri, aseguró que los factores sociales eran esenciales en la comisión del delito, al tiempo que también distinguió los antropológicos. El fundador de la sociología criminal, sin desdeñar los aportes de Lombroso, consideró que, en un medio social, con ciertas condiciones individuales o sociales que envuelven al sujeto, lo llevan a la actuación contra el bien común.

El jurista y criminólogo italiano, Rafael Garófalo, relacionó la comisión del delito con la moralidad y el progreso:

“Mi concepción del delito no tiene otro objeto más que *distinguir, entre los hechos punibles*, cuáles son los que están regidos por *las mismas leyes naturales*, porque acusan ciertas *anomalías individuales*, principalmente la *carencia de una parte del sentido moral*, es decir, *los sentimientos que son la base de la moralidad*

---

<sup>30</sup> Carlos Aguirre. “Delito, raza y cultura: El desarrollo de la criminología en el Perú (1890-1930)” en: *Diálogos en Historia*. Lima, N° 2, 2000, p. 1. Disponible en: [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080521\\_04.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_04.pdf) Fecha de consulta: 22/07/2022.

<sup>31</sup> El positivismo criminológico es una corriente que nació en la segunda mitad del siglo XIX y “formó parte de las teorías bio-deterministas que buscaron las causas del comportamiento en el funcionamiento del cuerpo humano”. Véase: Mariana Ángela Dovio, “La peligrosidad desde las publicaciones criminológicas (1933-1946) en: *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, N° 62, julio-diciembre de 2021, p. 85.

*moderna* y que el progreso desarrolla continuamente en el seno de las naciones civilizada”.<sup>32</sup>

En la obra de Garófalo llamada *La Criminología* surgió el concepto de peligrosidad,<sup>33</sup> que posteriormente sería la base para la creación de novedosas legislaciones en diversos países del mundo. Al recordar el paso del castigo del cuerpo a la disciplina —que tuvo lugar hacia finales del siglo XVIII—, la investigadora Deborah A. Poole sostiene que esta transformación logró su síntesis con la noción de peligrosidad: “Los criminólogos positivistas creían que el crimen podía ser efectivamente reprimido, y la sociedad protegida, mediante el control del ambiente objetivo y los factores sociales que inducían la conducta desviada”.<sup>34</sup>

En el perseguido propósito de construir un Perú civilizado y moderno, los criminólogos peruanos consideraron los postulados de la escuela positivista. A finales del siglo XIX, entre los seguidores de Lombroso encontramos al abogado y director del periódico jurídico “El Diario Judicial”, Paulino Fuentes Castro, y al médico y profesor de la Escuela de Medicina de la Universidad de San Marcos, Abraham Rodríguez. Sus trabajos fueron guiados por la intención de aplicar las teorías de Lombroso a los estudios de los criminales peruanos:

“Ambos autores intentaron delinear la imagen del “indio criminal” como un criminal nato y aún como un “tipo lombrosiano perfecto”. El descubrimiento de la criminalidad indígena como un problema y el “criminal indígena” como un tipo humano especial fue ciertamente resultado de la difusión de la criminología y su búsqueda de “tipos” criminales, pero además se nutrió de imágenes y estereotipos sobre los indios que habían sido desarrollados por escritores racistas y que ahora —se pensaba— podían ser “confirmados” por la investigación científica”.<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup> Rafael Garófalo. *La criminología: estudio sobre el delito y sobre la teoría de la represión*, p. 87.

<sup>33</sup> El jurista italiano, Rafael Garófalo, denominó temibilidad a lo que se conoce en criminología, psiquiatría y derecho (entre otras disciplinas) como la peligrosidad: “Para designar la perversidad constante y activa del delincuente y la cantidad del mal previsto que hay que temer por parte del mismo delincuente, forjé yo la palabra *temibilità*, que no tiene equivalente en español. Se trata únicamente de un complemento lógico de la teoría de la defensa mediante las penas”. Véase: Rafael Garófalo, *Ob. cit.*, p. 286.

<sup>34</sup> Deborah A. Poole. *Ob. cit.*, pp. 351-352.

<sup>35</sup> Carlos Aguirre. *Ob. cit.*, p. 7.

En el caso de Fuentes Castro, el historiador peruano, Carlos Aguirre, recuerda el caso de Manuel Peña Chacaliaza. Este indígena de la provincia de Ica —tipificado por el médico y profesor peruano como el prototipo de criminal— fue acusado de asesinar a un familiar y por ello, fue sentenciado a 14 años de confinamiento en la Penitenciaría de Lima. Transcurridos dos años, escapó de la prisión y se convirtió en objeto de historias no verificadas, relativas a sus acciones de asalto en haciendas y caminos cerca de Lima, hasta que fue nuevamente capturado por la policía:

“Nuestro autor [Fuentes Castro] se limitó a repetir algunos reportes periodísticos acerca de los numerosos (y en algunos casos horribles) crímenes atribuidos a Chacaliaza durante el año que anduvo fugitivo, pero no se enteró (o prefirió no revelarlo) que durante el juicio que se le hizo a Chacaliaza luego de su captura quedó demostrado que, en realidad, no cometió ninguno de aquellos crímenes. Todos los testimonios confirmaron que había estado trabajando tranquilamente como peón en haciendas y chacras de las inmediaciones de Lima”.<sup>36</sup>

A pesar del perseguido rigor científico, esta es una muestra de cómo la carga racista, conjugada con historias no comprobadas, podía formar bolas de nieve capaces de arrasar con la reputación de los indígenas y atribuirles hechos no cometidos.

Además de los citados exponentes, las teorías lombrosianas no tuvieron mucho eco. Las causas sociales del delito cobraron fuerza en autores peruanos como Plácido Jiménez, José Antonio Encinas y Víctor Modesto Villavicencio. La investigadora Deborah A. Poole sostiene que Enrique Ferri fue quien tuvo mayor influencia en la criminología peruana. En congruencia con el pensamiento de este jurista italiano, Poole se refiere a una convergencia esencial entre la criminología y el indigenismo: “el medio ambiente prevalece sobre la raza en la determinación de la conducta del indio”.<sup>37</sup>

Para Jiménez, graduado en la Universidad de San Marcos, factores como la vagancia, la prostitución y el juego incidían en la criminalidad. También consideró la decadencia moral de los sectores populares, donde la justicia es incipiente.<sup>38</sup>

Por su parte, el educador y político peruano, José Antonio Encinas, consideró que la criminalidad del indio se debía a causas como el latifundio, el alcoholismo, la ignorancia, la falta

---

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>37</sup> Deborah A. Poole. *Ob. cit.*, p. 360.

<sup>38</sup> Carlos Aguirre. *Ob. cit.*, p. 8.

de salario y la explotación. Este pensador —fuente esencial para el gobierno de Augusto B. Leguía— estaba a favor de la implementación de una legislación tutelar para el indio:

Al sugerir que la solución al problema indígena descansaba en una ley tutelar, Encinas cita como precedente legal la ley indiana española (...). El tutelaje colonial, sin embargo, "tenía como fundamento la inferioridad de la raza". El tutelaje moderno en cambio debería obedecer a "principios de igualdad social". El indio, argumenta Encinas, no es racialmente inferior, sino que "está inferiormente colocado dentro de la actividad del país" (...). Dada esta situación, "el deber del estado es provocar, en el espíritu del indio, el mayor grado de convicción de que se le proteja y ampare, y por consecuencia, se sienta más solidario a los intereses de la nación".<sup>39</sup>

Por otro lado, Víctor Modesto Villavicencio destacaba la preeminencia de los factores económicos en el delito indígena. Después de su visita a la Penitenciaría de Lima consideró que "el indio es cruel, vengativo, avaro, perezoso".<sup>40</sup>

Si bien parecen contrarias estas posturas, el historiador peruano, Carlos Aguirre, precisa lo siguiente:

"Detrás de estas aparentes contradicciones, lo que realmente estaba ocurriendo era una especie de desplazamiento conceptual respecto a la construcción de la categoría de "raza". En vez de definirla en función de un conjunto de rasgos biológicos, hereditarios y por tanto inmutables, "raza" adquirió más bien un contenido cultural que incluía actitudes, normas, valores y costumbres, o, en el lenguaje de la época, "principios morales". Esto significaba, entre otras cosas, que la "raza indígena" podía ser mejorada, sobre todo a través de la educación obligatoria y la eliminación de algunos de los factores contribuyentes a la degeneración. El racismo no desapareció, ni tampoco la premisa sobre la existencia de razas inferiores, pero de alguna manera estas ideas fueron redefinidas".<sup>41</sup>

De esta forma, se evidencia un tratamiento de la etiqueta raza, acorde a los intereses de modernización, por necesitar la mano de obra indígena. También se puede considerar que este

---

<sup>39</sup> Deborah A. Poole. *Ob. cit.*, p. 358. Las citas sobre el pensamiento de este político peruano corresponden al texto de José Antonio Encinas. *Contribución a una legislación tutelar indígena. Tesis para obtener el grado de Doctor.*

<sup>40</sup> Víctor Modesto Villavicencio. *Algunos aspectos de nuestra sociología*, p. 63. Citado en: Carlos Aguirre, *Ob. cit.*, p. 11.

<sup>41</sup> Carlos Aguirre. *Ob. cit.*, p. 11.

desplazamiento permitió tomar la vía de la construcción del progreso con participación indígena, que no sería posible si se seguía la senda del racismo biológico declarado.

En consecuencia, la consideración de la carencia de las clases populares de los principios morales, el hábito del trabajo y la educación hegemónica justificaba el control social. El Estado era el encargado de proteger al indígena incivilizado para servir como trabajador productivo. Quedaba definido el papel del indio en el impulso modernizador del presidente Augusto B. Leguía.

## **El discurso y la política indígena durante el Oncenio de Leguía**

Cuando Augusto B. Leguía asumió su segundo mandato en 1919, después de ganar las elecciones el 4 de abril y dar un golpe de Estado el 4 de julio, se propuso la transformación de Perú en una nación capitalista y moderna, mediante la ampliación de la inversión extranjera. Su proyecto de la Patria Nueva planteó la ruptura con la mentalidad colonial y la República Aristocrática (1895-1919). Su gran apuesta era la aceleración de la modernización del Estado. En su gobierno, se produjo la migración de los andinos de clase media y baja a las ciudades, en búsqueda de mejores condiciones.

Leguía se nutrió inicialmente del indigenismo. El político y anarquista, Manuel González Prada; el periodista y escritor, José Carlos Mariátegui; y el político Víctor Raúl Haya de la Torre, presentaron el problema indígena como un aspecto social esencial en el Perú del siglo XX. En razón de esto, Leguía incorporó en su discurso al indio. ¿Qué tan genuina era su intención de reivindicarlo?:

“Leguía utilizó el indigenismo de manera instrumental, incorporando de manera selectiva el pasado Inca como parte constituyente de su visión de un país moderno y glorioso al tiempo que desarrollaba una política paternalista hacia el indio a través de instituciones como la Sección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Fomento y el Patronato de la Raza Indígena”.<sup>42</sup>

Entre sus allegados, destaca el político y abogado positivista, Mariano H. Cornejo, quien abogaba por la eficiencia, el progreso social y el orden. De acuerdo a Margarita Guerra Martinière,

---

<sup>42</sup> Paulo Drinot. “Introducción: La Patria Nueva de Leguía a través del siglo XX” en: Paul Drinot (ed), *La Patria Nueva: Economía, sociedad y cultura en el Perú (1919-1930)*, p. 5.

el partido Democrático Reformista, creado en 1920, fue esencial para mostrar un programa escrito con los siguientes propósitos:

“Defensa de los intereses nacionales, por una legislación que, sin desconocer el ejercicio de la garantías individuales y sociales, asegure el predominio del orden público, desarrollo cultural y material, por la asistencia social y por la protección a la raza indígena, por la dación de leyes para el mejoramiento y adelanto de las clases obreras y para garantizar la armonía entre el capital y el trabajo, condenación de todo privilegio que no sea en beneficio del Estado, de todo sistema absorbente oligárquico, y de cualquier acto que atente o pueda perturbar el orden público y el imperio de la Constitución y de las leyes del Estado”.<sup>43</sup>

En este fragmento se refleja que por encima de los derechos estaba el orden público, el tratamiento paternalista a los grupos étnicos y la sanción de leyes que garantizaran una expedita disponibilidad de mano de obra, ante las necesidades del capital. Después de leerlo con detenimiento parece que entre líneas se puede vislumbrar el anuncio de la ley de conscripción vial y ley de vagancia.

Leguía inició los cambios del sistema jurídico a lo grande. El jurista Carlos Ramos Núñez advierte “un parentesco” entre el derecho del siglo XX y el derecho indiano, en relación al indígena. Se trata del “reconocimiento de las diferencias” del sujeto indígena<sup>44</sup>. A diferencia del derecho liberal del siglo XIX, donde “se había instalado un igualitarismo irreal”,<sup>45</sup> es decir, en la constitución peruana no se hacía distinción de su comunidad y cultura. De manera que en 1920 se promulgó una nueva Carta Magna, donde se incorporó la protección de los indígenas.

El gobierno de Leguía gozó de prosperidad, producto de los empréstitos concedidos por los gobiernos y empresas extranjeras, en su mayoría, estadounidenses. Numerosos fueron los monumentos realizados como la Plaza San Martín donde se erigió un monumento en honor a este libertador argentino, José de San Martín, en 1921. También se construyeron nuevas avenidas emblemáticas —Leguía, Progreso y la Unión, que luego adoptarían otros nombres—, edificios

---

<sup>43</sup> Carlos Miró Quesada Laos. *Autopsia de los partidos políticos*, p. 462. Citado por Margarita Guerra, *La Patria Nueva de Leguía*, p. 248.

<sup>44</sup> Carlos Ramos Núñez. “La Ley Penal y el Indio: de la Realidad del Discurso al Discurso de la Realidad” en: *Forum Historiae Iuris*, 14 de marzo de 2019, p. 3. Disponible en: [https://forhistiur.net/media/zeitschrift/0319\\_Ramos\\_Nu%C3%B1ez.pdf](https://forhistiur.net/media/zeitschrift/0319_Ramos_Nu%C3%B1ez.pdf) Fecha de consulta: 25/07/2022.

<sup>45</sup> *Ídem*.

públicos como el del Ministerio de Fomento y obras de alcantarillado. En la modernización de infraestructuras se concentró una gran inversión del gobierno de Leguía y fuerza de trabajo indígena.

Sin duda, los indígenas eran importantes para Leguía, pero el trabajo parecía serlo más. El 30 de septiembre de 1919, se creó la Sección del Trabajo. El 6 de marzo de 1920, esta sección quedó encargada de los servicios de las leyes relativas al Trabajo, estadística, inspecciones, asociaciones e instituciones del trabajo, cultura y previsión social.

El gobierno continuó con la mirada en el trabajo. El 28 de abril de 1922, se creó el Concejo Superior de Trabajo y Previsión Social. Sin embargo, a pesar de la modernización impulsada por Leguía, ésta no logró modificar la organización del trabajo:

“Una de las áreas en que la modernización encuentra más dificultades para redefinir las reglas de juego, es la de la organización del trabajo. Mientras que el mundo de los negocios, la actividad financiera, los patrones de consumo, absorben largas dosis de modernidad, la forma de dirigir y poner en valor el trabajo humano mantiene características serviles, ajenas a las ideas de libertad e intercambio competitivo. De esta manera, las actividades "modernas" (ciertamente impregnadas todavía ellas mismas de un espíritu malsanamente conservador), se apoyan en estructuras "antiguas": el cimiento de esa forma particular de libertad y modernidad está constituido por rezagos esclavizantes y anacrónicos”.<sup>46</sup>

La prevalencia de condiciones de servidumbre en los albores del siglo XX se manifiesta en la continuidad de relaciones de trabajo que maximizaban la explotación, como el enganche, que expresan la resistencia de los propietarios a un salario libre.<sup>47</sup> El enganche consistía en la recepción de adelanto en dinero o presentes que vinculaban al trabajador al contrato, que se prolongaba a través de las deudas. A finales del siglo XIX, su aplicación se extendió con el desplazamiento del indígena de la Sierra a la costa y a inicios del siglo XX, el incremento de la necesidad de contratación de mano de obra.

Los indígenas fueron explotados y despojados de sus tierras por el gamonalismo, que se negó a la educación de los campesinos. El escritor peruano, José Carlos Mariátegui, sostiene que “el dominio de la tierra coloca en manos de los gamonales, la suerte de la raza indígena, caída en un

---

<sup>46</sup> Fernando de Trazegnies Granda. “Paradojas de la modernización: el contrato de Enganche” en: *THEMIS: Revista de Derecho*, N° 20, 1991, p. 13.

<sup>47</sup> Cfr. José Carlos Mariátegui. *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana*, p. 73.

grado extremo de depresión y de ignorancia”.<sup>48</sup> Los indígenas se rebelaron frente a las condiciones de explotación y racismo de los gamonales. Entre 1915 y 1916, se produjeron alzamientos que se intensificaron entre los años 1920 y 1923.<sup>49</sup>

Leguía, quien se llamó a sí mismo Viracocha, mantuvo en los primeros años un discurso reivindicativo, sustentado en el registro de comunidades y el reconocimiento de la propiedad indígena. El artículo 41 de la Constitución de 1920 expresa: “Los bienes de propiedad del Estado, de instituciones públicas y de comunidades de indígenas son imprescriptibles y sólo podrán transferirse mediante título público, en los casos y en la forma que establezca la ley”.<sup>50</sup>

Durante su gobierno, se adoptó una actitud paternalista frente a los indígenas. En el artículo 58 se establece: “El Estado protegerá a la raza indígena y dictará leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades. La Nación reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas y la ley declarará los derechos que les correspondan”.<sup>51</sup>

En consonancia con esta visión, mediante la Resolución Suprema N° 2, con fecha del 12 de septiembre de 1921, se creó la Sección de Asuntos Indígenas en el Ministerio de Fomento. Con la emisión de la Resolución Suprema N° 6, del 16 de diciembre de 1921, el indigenista Hildebrando Castro Pozo, se convirtió en su encargado. Además, se creó el Comité Central Pro-Derecho Indígena Tahuantinsuyo. Esta asociación civil —integrada por élites de provincianas y mestizas, con presencia en el sector rural— tenía el propósito de coordinar las manifestaciones de los campesinos peruanos. Esto se debe a que se produjeron protestas de las comunidades contra los hacendados para alzar su voz por las tierras:

“Junto a esta iniciativa [Comité Central Pro-Derecho Indígena Tahuantinsuyo], surgió la propuesta del parlamentario Encinas, de enviar Comisiones al sur andino para obtener información sobre los reclamos de los campesinos, lo que generó un

---

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>49</sup> Véase David Ruelas Vargas. “Los movimientos indígenas y la educación del siglo XX en el sur andino puneño peruano” en: *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, Vol. 21, N° 33, julio-diciembre 2019.

<sup>50</sup> *Constitución para la República del Perú*, p. 4. Disponible en: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1920/Cons1920\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1920/Cons1920_TEXTO.pdf) Fecha de consulta: 22/07/2022.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 5.

temor entre los gamonales y los terratenientes. Pero estas Comisiones generaron otro tipo de expectativa para el campesino, de creer que una de las “transformaciones” radicales que se realizarían, para su beneficio, sería la confiscación de tierras que formaban parte de los terratenientes (latifundios) y se repartirían entre aquellas comunidades que sufrieron el despojo del patrimonio más importante y productivo, para ellos: la tierra”.<sup>52</sup>

El descontento entre los indígenas por el despojo de sus tierras no debía ser desatendido, considerando el antecedente de la Revolución Mexicana. Lo cierto es que, entre el 24 de junio y el 2 de julio de 1920 tuvo lugar en Lima el primer Congreso Indígena. Allí se aprobó la declaración de Principios del Comité Central del Tahuantisuyo, impulsando la designación de delegados nacionales. En mayo de 1922, se creó el Patronato de la Raza Indígena, presidido por el arzobispo de Lima. Esta entidad gubernamental debía investigar los abusos cometidos por los gamonales contra los indígenas:

“El presidente de la república considerando: Que los conflictos que se vienen suscitando entre las comunidades de la sierra y los dueños y conductores de fundos colindantes, adquieren carácter de gravedad y se convierten en lucha de razas, que es preciso evitar para el normal funcionamiento de los centros industriales de aquella región. Que con este fin se hacen necesario, crear en diferentes centros de población indígena, instituciones con carácter oficial, que en cooperación a la acción que por Decreto del 12 de septiembre de 1921, viene realizando el gobierno a favor de esta raza. De conformidad con el art. 58 de la constitución, Decreta:

Artículo 1.- Créese el Patronato de la Raza Indígena, cuyo objeto será organizar en todos los lugares de la República, donde sea necesario la protección y la defensa de ella; así como estimular por los medios más adecuados su desenvolvimiento cultural y económico”.<sup>53</sup>

Esta institución, adscrita al Ministerio de Fomento, despertó el temor de los gamonales al ver amenazado su poder local. En la investigación *Dora Meyer y su rol en el Oncenio de Leguía (1919-1930)*, Marty Amez Zagarra refiere que el indígena no se benefició del Patronato por negársele su participación, ni obtuvo mayor apoyo a sus reclamos, debido a que estaba integrado por terratenientes. No obstante, sostiene que sí recogió las quejas y constató las arbitrariedades de la ley de conscripción vial contra los indígenas.<sup>54</sup>

<sup>52</sup> Marty Ames Zagarra. *El Oncenio de Leguía a través de sus elementos básicos (1919-1930)*, p. 94.

<sup>53</sup> A.G.N., Sección de Asuntos Indígenas, Resoluciones Supremas, Leg. 3.13.2.8, año 1922, f. 26. Citado en: Américo Gonza Castillo, “Discurso y política indígena en el Oncenio de Leguía” en: *Espiral*, Vol. 2, N° 3, p. 74.

<sup>54</sup> Cfr. Marty Amez Zagarra. “Dora Meyer y su rol en el Oncenio de Leguía (1919-1930)” en: *Aula y Ciencia*, Vol. 11, N° 15, p. 7.

Mientras el gobierno de Leguía mantenía un discurso de reivindicación indígena, también promulgaba instrumentos para aprovecharse de la fuerza de trabajo indígena. El 11 de mayo de 1920 se sancionó la ley de conscripción vial. La modernización no se construía solo con ideas, era necesaria una legislación para regularla e impulsarla. De manera que los protagonistas del trabajo, entre 6 a 12 días, en los caminos públicos hacia el progreso serían “todos los peruanos de 18 a 21 años de edad y de 50 a 60 años, así como de todos los extranjeros de 18 a 60”.<sup>55</sup>

No obstante, esta participación no sería tan incluyente en la realidad. Había posibilidades de escapar de este servicio para aquellos que podían pagar o encontrar un reemplazo. En el artículo 5 se establece que “la conscripción vial podrá redimirse por todo contribuyente sin excepción, mediante el abono en efectivo del valor de los jornales correspondientes, cuyo tipo será fijado en cada región”<sup>56</sup>. Por su parte, el artículo 6 precisa que “también podrá redimirse de su labor en el trabajo de otro contribuyente, de la misma clase, con aprobación de la comisión o jefe encargado del servicio distrital”.<sup>57</sup>

De esta manera, los sectores más pobres, principalmente los campesinos indígenas, eran los que quedaban ocupados de la construcción de ferrocarriles, puentes, acueductos, desecación y drenaje de terrenos pantanosos, trabajos en los cursos de los ríos, así como la protección de los caminos contra las inundaciones.

La fuerza de trabajo indígena fue la encargada de los trabajos en estas “carreteras que beneficiarían a los hacendados y a las empresas extranjeras; para hacer efectiva su aplicación se dio la Ley de Vagancia, mediante ella se encarceló a los que se oponían a la Conscripción Vial y se les sometía a flagelamientos y toda suerte de crueldades”.<sup>58</sup>

En este sentido, ambas leyes parecen haber sido concebidas para funcionar de forma articulada. Ante la negativa y protesta de cumplir con el servicio obligatorio para la construcción y reparación de caminos y obras, se impone la represión de la vagancia. El intelectual y activista peruano, José

---

<sup>55</sup> Véase: *Ley N° 4113, Conscripción Vial*, p. 1. Lima, Congreso de la República, mayo 11, 1920.

<sup>56</sup> *Idem*.

<sup>57</sup> *Idem*.

<sup>58</sup> Edmundo Bendezú (Col.). *Literatura quechua*, p. 415.

Carlos Mariátegui, consideró a la conscripción vial como un instrumento de expoliación de los indígenas e hizo notar que la razón esgrimida para la ejecución de esta ley tenía un costo muy elevado para los indígenas:

“Nadie discute, nadie contesta el argumento de que el problema de la economía peruana es, en gran parte, un problema de vías de transporte. Pero esto no basta como defensa de la conscripción vial. Un estudio concienzudo de la experiencia de este servicio y de sus posibilidades inmediatas conduciría, seguramente, a la convicción de que a este precio de dolor y sufrimiento de su raza aborígen no comprará el Perú la solución de tal problema. No es necesario ser un técnico para darse cuenta, al respecto, de estos hechos fundamentales: 1°— Que las obras efectuadas distrital y provincialmente mediante este reclutamiento no responden, sino en muy aislados casos, a un criterio técnico. 2°— Que su ejecución está subordinada a la ignorancia unas veces, al interés otras, de las gentes inexpertas que las dirigen. 3°— Que el servicio vial, por consiguiente, representa desde este punto de vista rigurosamente objetivo y utilitario, un despilfarro de energía y de trabajo humanos”.<sup>59</sup>

En vista de esto, el Amauta destacó la resistencia y el rechazo a la conscripción vial del indígena de la sierra y las personas de la costa. Además, refirió que, en 1924, el congreso indígena solicitó la derogación de esta ley, que en realidad era una mita. Durante el período de la colonia, la mita era un trabajo gratuito forzado impuesto a los indígenas, quienes tenían la obligación de pagar un tributo y ofrecer su mano de obra para obras públicas, como la construcción de caminos y el trabajo en las minas, como se mencionó en líneas anteriores.

Esto evidencia, que el ideal modernizador de la Patria Nueva rescató elementos coloniales. Los indígenas se levantaron contra la ley de conscripción vial. Este es el caso de la rebelión de Lachaqui. Aunque en un inicio la población aceptó el cumplimiento de esta disposición, “*su anuencia fue rebasada por los abusos que se cometían en su nombre*”.<sup>60</sup>

En 1921, se celebró el centenario de la independencia del Perú. Las fiestas, concentradas en Lima, requirieron mejoras en infraestructuras. Dos años después, este país se vestía de gala para honrar los 100 años de la batalla de Ayacucho y la primera reelección de Leguía. Esta ocasión era propicia para presumir la vía de orden y progreso, que requirió una importante inversión y por supuesto, la fuerza de trabajo indígena para la construcción de obras públicas. A partir de ese año

---

<sup>59</sup> José Carlos Mariátegui. “La conscripción vial” en: *Mundial*, Lima, 5 de marzo de 1926. Disponible en: [https://www.marxists.org/espanol/mariateg/oc/peruanicemos\\_al\\_peru/paginas/vial.htm](https://www.marxists.org/espanol/mariateg/oc/peruanicemos_al_peru/paginas/vial.htm) Fecha de consulta: 22/07/2022.

<sup>60</sup> Mario Miguel Meza Bazán. “Estado, modernización y la Ley de Conscripción Vial en Perú” en: *Revista Andina*, N° 49, segundo semestre de 2009, p. 169.

1924, las medidas de Leguía se tornaron más autoritarias, el discurso indigenista oficial tendió a diluirse y en ese contexto, nació la ley de vagancia.

## **Aplicación de la ley de vagancia y lucha por su derogación**

El 18 de enero de 1924 se sancionó la ley N° 4891 sobre la vagancia. Integrada por ocho artículos, este instrumento legal rescató elementos de herencia colonial, para servir a la modernización de la Patria Nueva. Los primeros indicios de su ascendencia de los tiempos del Virreinato del Perú es la definición de vago, asociada a la carencia de propiedad (eurocéntrica). En los artículos 1, 2 y 3 queda expuesto:

“Artículo 1. Vago es todo individuo que, careciendo de bienes y rentas, no ejerce profesión, arte ni oficio; ni tiene empleo, destino, industria, ocupación lícita, ni otro medio legítimo ni conocido de subsistencia, o, fingiendo tenerlos, carece de casa habitación; o, teniendo por suya la perteneciente a distinta persona, vive de la tolerancia, complacencia, sugestión, sujeción, tiranización o explotación de esta última.

Artículo 2. La carencia de domicilio fijo y propio, es presunción de vagancia, aun cuando no concurren todas o algunas de las circunstancias enunciadas en el artículo anterior.

Artículo 3. Son también vagos:

1. Los condenados que, después de cumplida su condena y habiendo tenido por accesoria la pena de sujeción a la vigilancia de la autoridad, no se presenten ante ésta en los días y en los plazos que para hacerlo se le determinan.
2. Los extranjeros expulsados que vuelven al territorio sin permiso.
3. Los que viajan sin recursos.
4. Los que agencian, fomentan y explotan la prostitución profesional.
5. Los que mendigan sin sufrir de invalidez; o inducen a otra persona a mendigar para aprovechar del todo o de alguna parte de los rendimientos de esta industria; o descuidan de prohibir esta última a individuos que se hallan bajo su patria potestad, tutela, patronato, dependencia y vigilancia.
6. Quienes se entregan al juego, a la bebida o al ocio, en forma tal, que ya no le sea posible satisfacer sus propias necesidades, ni menos las de aquellos a cuyo sostenimiento, encuéntrase obligados, sin ocurrir a extraña ayuda, fuere privada, religioso-conventual o de beneficencia.
7. Las mujeres que, siendo meretrices de profesión, se sustraen de figurar en los padrones del caso, y burlan las prescripciones de los reglamentos de policía, defensivos de la salud, de la higiene y del decoro públicos; y

8. Los que, por fuerza y sin alegación de justa causa, rehúyen su participación en los trabajos que las autoridades requieran de ellos conforme a la ley, para bien y utilidades comunes”.<sup>61</sup>

Las tipificaciones apuntaban al castigo de los sectores populares, quienes eran los que se movilizaban sin recursos, no tenían vivienda o no lograban encontrar empleo después de estar en la cárcel<sup>62</sup>. También consideraba a quienes se niegan a tributar con su fuerza de trabajo a la modernización de la Patria Nueva.

Además, la ley distinguía las penas. Para los presuntos vagos mencionados en el artículo 1 se dispuso —en el artículo 5— el arresto entre 30 y 60 días, período durante que se dedicaban al trabajo en obras públicas. Después de cumplido este castigo, eran expulsados del territorio “con un auxilio en dinero equivalente al jornal ganado en la prestación de los indicados servicios o trabajos públicos”.<sup>63</sup> En relación a la presunta condición de vago establecida por el artículo 2, se dispuso en el artículo 6 la expulsión o trabajar por un año, siendo mantenidos con el producto de su trabajo. Además, refiere que, si tras el cumplimiento de ese año reincidían en la vagancia, serían “castigados con dos años de trabajo; y así sucesivamente hasta cinco años máximo”.<sup>64</sup>

El jurista y académico peruano, Carlos Ramos Núñez, afirma que la ley de vagancia tenía vicios técnicos. Además, se refiere a quienes fueron el blanco de este instrumento legal:

“Los más perjudicados ciertamente no fueron los extranjeros, sino los indígenas, sobre todo aquellos que se negaban a cumplir con la conscripción vial. Si carecían de un carné de ocupación debidamente sellado por el hacendado, el comerciante, el industrial o por la autoridad pública, quedaban reducidos a la condición de vagos. Muchas veces, como lo ha señalado Kapsoli, estos carnés, que debían expedirse gratuitamente, eran objeto de tráfico ilegal, de manera que el destino de los indios se hallaba en manos del patrón que firmaba estos documentos tan esenciales para el trabajo y la circulación de aquellos”.<sup>65</sup>

---

<sup>61</sup> Ley N° 4891 sobre la vagancia, 1924, p. 1. Lima, Congreso de la República, enero 18, 1924.

<sup>62</sup> Sobre la carencia de empleo después de salir de cárcel, el artículo 7 establece lo siguiente: “Los rematados que después de cumplir una condena judicial de reclusión o de cárcel, no tomen ocupación notoria en el semestre subsiguiente a la fecha de su salida, pasarán, sin más trámite, a llenar el año de labor prescrito en el artículo 6 de esta ley”.

<sup>63</sup> Véase artículo 5 de la ley de vagancia.

<sup>64</sup> Véase artículo 6 de la ley de vagancia.

<sup>65</sup> Carlos Ramos Núñez. *La ley y justicia en el Oncenio de Leguía*, p. 121.

El tráfico ilegal de carnet de ocupación es solo una de las situaciones y prácticas asociadas a la ley de vagancia, que perjudicaron notablemente a los sectores populares. En este sentido, también hay que mencionar que los menores fueron blanco de este instrumento legal: “al no determinar la edad de los que estaban considerados como vagos, muchos niños fueron recogidos y llevados a diversas instituciones de beneficencia u obligados a trabajar como ayudantes en la realización de obras públicas”.<sup>66</sup>

La periodista y dramaturga peruana, Ángela Ramos, emprendió una campaña contra la ley de vagancia. Ramos, cuyo pseudónimo era Sor Presa, conoció de cerca las condiciones de los presuntos vagos. A causa de esto, exigió la derogación de este instrumento legal. En 1928, la primera reportera peruana escribió: “Alzo mi voz de mujer para pedir al Jefe del Estado (...), al Congreso de mi Patria y a los Poderes Públicos, que se derogue esa ley (...) Yo pido a todas las mujeres que sientan la responsabilidad de pensar y de sentir, que me acompañen en este anhelo noble, grande y humano”.<sup>67</sup>

Ramos expresó que esta disposición era “de una felonía horrible, pues reduce al hombre a la condición de esclavo, de bestia humana, ya que se le obliga a trabajos forzados, no se le paga ni el más mínimo jornal, y se le azota a cuerpo desnudo”.<sup>68</sup> Además, denunció acuerdos entre las autoridades y los contratistas: “Se conoce que algunos detenidos por vagancia fueron trasladados a las montañas de San Luis de Shuaro, en los márgenes del Perené al campamento Garland donde trabajaban en situación deplorables, donde además se dice que los contratistas de los trabajos que se efectúan en esa región pagan 2 soles a los vagos”.<sup>69</sup>

El indigenista José Carlos Mariátegui también alzó su voz contra esta ley. En su texto *La represión de la vagancia*, publicado en 1928, inició con el respaldo a la campaña dirigida por

---

<sup>66</sup> Ricardo Portocarrero Grados. *El trabajo infantil en el Perú: Apuntes de interpretación histórica*, p. 327.

<sup>67</sup> Ángela Ramos. *Una vida sin tregua*, p. 42. Citado por: Lady Rojas-Trempe, *Mujeres y movimientos sociales en América Latina: Ángela Ramos y Magda Portal, escritoras políticas de pie en la Historia del Perú*. Disponible en: <http://www.flora.org.pe/DEBATE.htm> Fecha de consulta: 22/07/2022.4

<sup>68</sup> Ángela Ramos. *Labor*, No. 9, Lima, 18 de agosto de 1929, p. 3.

<sup>69</sup> *Idem*.

Ramos para la abolición del instrumento legal en cuestión. El Amauta destacó la negación de derecho y garantía a las personas apresadas por vagancia por el ejercicio policial:

“La policía es omnipotente contra el vago: la policía lo acusa, lo arresta, lo procesa y lo condena. Contra el peor delincuente, su poder es mucho menor. El juez puede encontrar atenuantes a su crimen. El "vago" no tiene juez o, mejor dicho, no tiene más juez que la policía, cuyas funciones, sin embargo, por definición universal, son de prevención y seguridad única y exclusivamente”.<sup>70</sup>

Mariátegui no solo analizó el procesamiento de los presuntos vagos, sino que también denunció las penas, por considerarlas “inexorables y rígidas”.<sup>71</sup> Entre ellas, los trabajos forzados, el confinamiento o segregación, así como la deportación definitiva. El indigenista fue más allá. Se preguntó por las capacidades para determinar la condición de vagancia: “En un país de atrasada economía, de escasa cultura, de embrionaria estadística, donde no existe aún una estadística del trabajo, ¿cómo se puede apreciar con certidumbre la condición de ‘vago’?”.<sup>72</sup>

Este activista peruano consideró a la vagancia como una consecuencia de la organización económica y la educación. También calificó a este instrumento como “una ley de excepción” que es “inquisitorial y monstruosa en su concepto y su empleo”.<sup>73</sup> A causa de lo expuesto, Mariátegui defendió que las disposiciones para reprimir la vagancia debían formar parte del código penal.<sup>74</sup>

A pesar de las campañas y el golpe de Estado contra Leguía —perpetrado en agosto de 1930 por el comandante Luis M. Sánchez Cerro— la ley de vagancia se mantuvo vigente hasta su derogación en 1986. De hecho, la Junta Militar de Gobierno sancionó —en abril de 1949— el decreto-ley N° 11004, donde se estipulaba los procedimientos y sanciones para quienes se les aplicara la ley de vagancia, como la readaptación en colonias agrícolas.

---

<sup>70</sup> José Carlos Mariátegui. “La represión de la vagancia” en: *Mundial*, Lima, 10 de febrero de 1928. Disponible en: [https://www.marxists.org/espanol/mariateg/oc/temas\\_de\\_educacion/paginas/la%20represion%20de%20la%20vagancia.htm](https://www.marxists.org/espanol/mariateg/oc/temas_de_educacion/paginas/la%20represion%20de%20la%20vagancia.htm)  
Fecha de consulta: 25/07/2022.

<sup>71</sup> *Idem*.

<sup>72</sup> *Idem*.

<sup>73</sup> *Idem*.

<sup>74</sup> El Código penal de Perú, promulgado en 1924, se refiere al indio como salvaje, semicivilizado o degradado, en sus artículos 44 y 45. Para el abogado penalista y jurista argentino, Eugenio Zaffaroni, la presencia de conceptos antropológicos —tales como los estadios salvajismo, barbarie y civilización, en textos penales de algunos países latinoamericanos— son rémoras de una tendencia eurocentrista, alimentada por la antropología victoriana. Véase: Eugenio Zaffaroni, *Derechos Humanos y sistemas penales en América Latina: informe final*, p. 55.

El jurista peruano, Carlos Ramos Núñez, recuerda que, en febrero de 1928, Leguía destacaba ante el Congreso Regional del Sur como uno de sus logros la “rehabilitación del indio a la vida del Derecho”<sup>75</sup>. A pesar del reconocimiento de la propiedad indígena en la Constitución de 1920, lo cierto es que la ley de vagancia y de conscripción vial hicieron que los indígenas cargaran en sus espaldas la modernización de infraestructuras. Fue más la expoliación que la voluntad para escuchar sus demandas históricas.

### Consideraciones finales

La Patria Nueva de Augusto B. Leguía configuró un nuevo orden legal que resultó determinante para el indio. En un tiempo donde se planteó como fundamental la cuestión indígena, el reconocimiento de las comunidades indígenas en la Constitución peruana de 1920 no bastó para atender a sus reivindicaciones. La ley de vagancia, junto a su par de conscripción vial, se convirtió en el instrumento para imponer a los indígenas la carga de la modernización de infraestructuras como edificios públicos, monumentos y vías modernas. En estas obras no solo estuvo presente la mano de obra indígena sino elementos propios de su cultura: “para el presidente, lo indio era el adorno perfecto de construcciones basadas en cánones clásicos occidentales”.<sup>76</sup>

Leguía fue un empresario y político que se movió entre los límites y posibilidades de intereses encontrados: “Durante su administración, Leguía fue promotor de los intereses financieros e industriales del gran capital norteamericano, también y contradictoriamente difusor de un discurso fuertemente nacionalista basado en una suerte de encendido indigenismo e incaísmo”.<sup>77</sup>

El tutelaje del indio y los postulados racistas de la criminología positivista se combinaron para dar vida a la ley de vagancia, que les otorgó un arma discrecional a los policías para convertirse en jueces de la construida condición de vago y hacer efectiva la detención para la apropiación de la fuerza de trabajo indígena, tal como denunció el escritor y periodista peruano, José Carlos Mariátegui. De esta forma, se manifestó una sincronía perversa: “Como la policía tenía poder sin

---

<sup>75</sup> Leguía. *Colección de discursos pronunciados*, p. 22. Citado en: Carlos Ramos Núñez, *Ob. cit.*, p. 115.

<sup>76</sup> Johanna Hamann Mazuré. *Monumentos públicos en espacios urbanos de Lima 1919-1930*, p. 159.

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 98.

discurso y los médicos discurso sin poder, era inevitable una alianza, que es lo que se conoce como positivismo criminológico, o sea, el poder policial urbano legitimado con discurso médico”.<sup>78</sup>

Las leyes de vagancia y conscripción vial fueron el puente construido en tiempos modernos, con cimientos coloniales de tutelaje, para apropiarse —de forma gratuita— de la fuerza de trabajo de los grupos étnicos, quienes históricamente habían realizado los trabajos no deseados. No conforme con esto, se mantuvo un discurso oficial en el que a través de acciones simbólicas se aparentó una respuesta efectiva a las demandas indígenas, pero se mantuvo la marginación y la criminalización de la pobreza. No se movieron las placas tectónicas de una sociedad racista que se escondió detrás de los principios morales de trabajo. Lo indio no solo fue un adorno de las obras de infraestructura de Leguía, al parecer, también lo fue en su discurso y políticas.

## Bibliografía

### Primarias

*Constitución Política del Perú, 10 de noviembre de 1860.* Disponible en: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1860/Cons\\_1860\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1860/Cons_1860_TEXTO.pdf) Fecha de consulta: 25/07/2022.

*Constitución Política del Perú sancionada por el Congreso Constituyente de 1867 (29 de agosto de 1867).* Disponible en: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1867/Cons\\_1867\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1867/Cons_1867_TEXTO.pdf) Fecha de consulta: 25/07/2022.

*Constitución para la República del Perú, p. 4.* Disponible en: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1920/Cons\\_1920\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1920/Cons_1920_TEXTO.pdf) Fecha de consulta: 22/07/2022.

*Ley N° 4113, conscripción Vial.* Lima, Congreso de la República Peruana, mayo 11, 1920.

*Ley N° 4891, sobre la vagancia.* Lima, Congreso de la República Peruana, enero 18, 1924.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores, *Memoria que presenta al Congreso ordinario de 1878 el ministro de Gobierno: policía y obras públicas sobre los diversos ramos de su despacho.* Lima, 1878.

*Reglamento de la moralidad pública y policía correccional.* Harvard Law Library, 1889.

---

<sup>78</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni. *La cuestión criminal*, p. 86.

## Secundarias

Aguirre, Carlos. “Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940” en: Eduardo Kingman Garcés (comp.), *Historia social urbana. Espacios y flujos*. Quito: 50 años FLACSO, 2009, pp. 209-252.

-----, “Delito, raza y cultura: El desarrollo de la criminología en el Perú (1890-1930)” en: *Diálogos en Historia*. Lima, N° 2, 2000. Disponible en: [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080521\\_04.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_04.pdf) Fecha de consulta: 22/07/2022.

Ames Zegarra, Marty. *El Oncenio de Leguía a través de sus elementos básicos (1919-1930)*. Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2009.

-----, “Dora Meyer y su rol en el Oncenio de Leguía (1919-1930)” en: *Aula y Ciencia*, Vol. 11, N° 15, pp. 61-72, 2019.

Basadre, Jorge. *Historia de la República del Perú (1822-1933)*. Lima, El Comercio, 2005. Tomo XIV.

Beier, A. L. y Ocobock, Paul (Ed.). *Cast out: vagrancy and homelessness in global and historical perspective*. Ohio University Research in International Studies; Global and Comparative Studies Series, 2009.

Bendezú Aybar, Edmundo (Col.). *Literatura quechua*. Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1980.

Bravo Lira, Bernardino, *Derecho común y derecho natural en el Nuevo Mundo*. Disponible en: <http://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/viewFile/146/142> Fecha de consulta: 22/07/2022.

Centurión González, Freddy Ronald. “Manuel Pardo y el Derecho: Las ideas jurídicas del primer presidente civil” en: *Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*, Vol. I. N° 1, julio 2019, pp. 80-96.

Coronado, Jorge. *The Andes imagined: Indigenismo, society, and modernity*. Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2009.

De La Lama, Miguel Antonio. *Diccionario penal de jurisprudencia de legislación peruana: con las cuestiones más importantes de medicina legal y un suplemento hasta 1869*. Lima, Imprenta del Universo de Carlos Prince, 1889.

Dieguez Deza, Victoria Bienvenida. “Ley, delito y castigo: mecanismos de control social y represión penal. Trujillo, 1824-1862” en: *Historia 2.0: conocimiento histórico en Clave Digital*. Bucaramanga, Año III, N° 5, junio de 2013, pp. 78-91.

Dovio, Mariana Ángela. “La peligrosidad desde las publicaciones criminológicas (1933-1946) en: *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, N° 62, julio-diciembre de 2021.

Drinot, Paul (ed). *La Patria Nueva: Economía, sociedad y cultura en el Perú (1919-1930)*. Chapel Hill: The University or North Carolina Press, 2018.

Estenssoro, Juan Carlos. “El simio de Dios: los indígenas y la iglesia frente a la evangelización del Perú, siglos XVI-XVII” en: *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, Vol. 30, N° 3, 2001.

Garófalo, Rafael. *La criminología: estudio sobre el delito y sobre la teoría de la represión*. Madrid, España Moderna, 1893.

Gonza Castillo, Américo. “Discurso y política indígena en el Oncenio de Leguía” en: *Espiral, revista de geografías y ciencias sociales*, Vol. 2, N° 3, pp. 69-76.

González Mantilla, Gorki. “La ociosidad natural del indio como categoría jurídica en el siglo XVI” en: *IUS ET VERITAS*, Núm. 12, 1996, pp. 133-142.

Guerra Martinière, Margarita. “La Patria Nueva de Leguía” en: *BIRA*. Lima, N° 16, 1989, pp. 245-252.

Hamann Mazuré, Johanna. *Monumentos públicos en espacios urbanos de Lima 1919-1930* (tesis doctoral). Barcelona, Universidad de Barcelona, 2011.

Larson, Brooke. *Indígenas, élites y Estado en la formación de las repúblicas andinas, 1850-1910*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú e Instituto de Estudios Peruanos, 2002.

Mariátegui, José Carlos. *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana*. Caracas: Fundación Biblioteca Ayacucho, 2007.

----- . “La conscripción vial” en: *Mundial*, Lima, 5 de marzo de 1926. Disponible en: [https://www.marxists.org/espanol/mariateg/oc/peruanicemos\\_al\\_peru/paginas/vial.htm](https://www.marxists.org/espanol/mariateg/oc/peruanicemos_al_peru/paginas/vial.htm) Fecha de consulta: 25/05/2022.

----- . “La represión de la vagancia” en: *Mundial*, Lima, 10 de febrero de 1928. Disponible en: [https://www.marxists.org/espanol/mariateg/oc/temas\\_de\\_educacion/paginas/la%20represion%20de%20la%20vagancia.htm](https://www.marxists.org/espanol/mariateg/oc/temas_de_educacion/paginas/la%20represion%20de%20la%20vagancia.htm) Fecha de consulta: 25/05/2022.

Maccormack, Sabine. “Conciencia y práctica social: pobreza y vagancia en España y el temprano Perú colonial” en: *Revista Andina*, N° 35, julio 2002.

Martínez Dhier, Alejandro. “Igualdad jurídica de todos los individuos ante la ley: La vagancia en la constitución de Cádiz” en: *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, Vol. I, N° 5 (Extraordinario), julio de 2009, pp.51-71.

Méndez, Patricia A. “El indigenismo de José Carlos Mariátegui: la búsqueda de una identidad propia” en: Carlos Franco (Coord.), *Mundo nuevo, problemas viejos: ensayos sobre el devenir histórico americano*. Caracas, Centro Nacional de Historia, 2020.

Meza Bazán, Mario Miguel. “Estado, modernización y la Ley de Conscripción Vial en Perú” en: *Revista Andina*, N° 49, segundo semestre de 2009, pp.165-186.

Muñoz Cabrejo, Fanni, *Diversiones 1890-1920: la experiencia de la modernidad*. Lima, Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú, 2001.

Pease G. Y., Franklin. *Los incas*. Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009.

Portocarrero Grados, Ricardo. *El trabajo infantil en el Perú: Apuntes de interpretación histórica*. Lima, Instituto de Formación de Educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños, s/f.

Poole, Deborah A. “Ciencia, peligrosidad y represión en la criminología indigenista peruana” en: Carlos Aguirre y Charles Walker (eds.), *Bandoleros, abigeos y montoneros. Lima: Criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII-XX*. Lima, Instituto de Apoyo Agrario, 1990.

Rojas-Trempe, Lady. *Mujeres y movimientos sociales en América Latina: Ángela Ramos y Magda Portal, escritoras políticas de pie en la Historia del Perú*. Disponible en: <http://www.flora.org.pe/DEBATE.htm> Fecha de consulta: 22/05/2022.

Ramos Núñez, Carlos. *Ley y justicia en el Oncenio de Leguía*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2015.

-----. “La Ley Penal y el Indio: de la Realidad del Discurso al Discurso de la Realidad” en: *Forum Historiae Iuris*, 14 de marzo de 2019. Disponible en: [https://forhistiur.net/media/zeitschrift/0319\\_Ramos\\_Nu%C3%B1ez.pdf](https://forhistiur.net/media/zeitschrift/0319_Ramos_Nu%C3%B1ez.pdf) Fecha de consulta: 22/05/2022.

Ruelas Vargas, David. “Los movimientos indígenas y la educación del siglo XX en el sur andino puneño peruano” en: *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, Vol. 21, N° 33, julio-diciembre 2019.

Trazegnies Granda, Fernando de. “Paradojas de la Modernización: El Contrato de Enganche” en: *THEMIS Revista De Derecho*, N° 20, 1991, pp. 13-20, 1991.

-----. “La transferencia de filosofías jurídicas: la idea de derecho en el Perú Republicano del s. XIX” en: *Derecho PUCP*, N° 34, junio de 1980, pp. 37-66.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. *La cuestión criminal*. Buenos Aires, Planeta, 2012.

-----. *Derechos Humanos y sistemas penales en América Latina: informe final*. Buenos Aires, Depalma, 1986.